



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 2015.

Presidenta: Muy buenos tardes compañeras y compañeros de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, a los integrantes solicito respetuosamente tomar su asiento en esta reunión de trabajo le voy a pedir a la compañera Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, que me apoye como Secretaria de la presente reunión de trabajo.

Secretaria: Con gusto Presidenta.

Presidenta: Solicito a la Diputada Secretaria tenga a bien hacer el pase de lista correspondiente de las Honorables Comisiones de Justicia y Estudios Legislativos.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia se va a pasar lista de asistencia.

Comisión de Justicia:

Diputada Aida Zulema Flores Peña, presente Diputada Secretaria.

Diputado José Ricardo Rodríguez Martínez, presente.

Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, su servidora presente.

Diputado Juan Rigoberto Garza Faz, presente.

Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez, presente.

Diputado Rogelio Ortiz Mar, presente.

Por la Comisión de Estudios Legislativo.

Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, justifica.

Diputado Arcenio Ortega Lozano, nos informan que viene en carretera y que se integra en unos momentos más.

Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, su servidora.

Diputado Marco Antonio Silva Hermosillo, presente.

Diputado Francisco Elizondo Salazar, presente.

Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez.

Secretaria: Hay una asistencia de **10** Diputados integrantes de las Comisiones Presidenta por lo tanto hay quórum requerido para hacer validos los trabajos que se celebren el día de hoy.



Presidenta: Muchas gracias Diputada Secretaria, compañeras y compañeros Legisladores, habida cuenta de que existe el quórum legal requerido para dar inicio a la presente reunión, siendo las **diecisiete horas con catorce minutos** se declara abierta la misma el día **14** del mes de abril del año que transcurre.

Presidenta: Solicito amablemente a la Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, tenga a bien a dar lectura y poner a consideración el proyecto del orden del día.

Secretaria: Con gusto mucho gusto no sin antes darle la bienvenida al Diputado Arcenio Ortega Lozano.

Secretaria: Compañeros Diputados, el proyecto del orden del día es el siguiente: I. Lista de asistencia. II. Declaración de quórum y apertura de la reunión de trabajo. III. Aprobación del orden del día. IV. Análisis y acuerdos de los siguientes asuntos: 1. Iniciativa de la Ley para la Administración de Bienes Asegurados decomisados y abandonados del Estado de Tamaulipas. 2. Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley para Protección de Personas que intervienen en el procedimiento Penal del Estado de Tamaulipas y se reforman las fracciones V, XV y XVI y se adicionan las fracciones XVII del apartado A del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General Justicia del Estado de Tamaulipas. V. Asuntos Generales. VI. Clausura de la reunión de trabajo. Es cuanto Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada Secretaria. Compañeras y compañeros Legisladores de las Comisiones de Justicia y Estudios Legislativos, toda vez que ha sido hecho de su conocimiento el proyecto de orden del día, solicito a los integrantes de la Honorable Comisión Estudios Legislativos, que quienes estén a favor del mismo se sirvan manifestarlo de la manera acostumbrada, gracias. A los integrantes de la Honorable Comisión de Justicia, de igual forma quienes estén a favor muchas gracias.

Presidenta: Ha sido aprobado por **unanimidad** el orden del día hecho de su conocimiento y en esa tesitura procederemos a desahogar el punto número IV correspondiente al análisis y acuerdo de los que en el mismo se refieren.

Presidenta: Pongo a su consideración la iniciativa de Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados del Estado de Tamaulipas, la cual tiene como fin expedir un ordenamiento que regule la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados en los procedimientos del orden penal en Tamaulipas.



Presidenta: En ese sentido solicito a la Diputada Secretaria Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, pregunte a los integrantes de las Comisiones que integran la presente reunión de trabajo si alguien desea hacer el uso de la voz para llevar el orden correspondiente de participación.

Secretaria: Con gusto Presidenta, se consulta si algún Diputado integrante de estos órganos parlamentarios desea hacer uso de la palabra, alguien más.

Secretaria: Tiene el uso de la palabra el Diputado Ricardo Rodríguez.

Diputado José Ricardo Rodríguez Martínez. Gracias Diputada Secretaria. Efectivamente como indica el accionante el día 18 de junio del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman y adicionan varias disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que se establecieron las bases para la incorporación al nuevo sistema de justicia penal, regido por los principios de publicidad y mediación, contradicción, concentración y continuidad y que corresponden a la necesidad de un sistema de justicia que garantiza a través del cual el estado brinda a la población certeza y seguridad jurídica, posteriormente se aprueba la reforma constitucional mediante la cual se otorga la facultad exclusiva al Congreso de la Unión para que entre en otros aspectos expida la legislación única en materia procedimental penal, en tal sentido se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de marzo del año 2014, ordenamiento en el cual se concentran las bases principios y se incorpora el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral para toda la república incluyendo la federación. Derivado de lo anterior sean aprobados diversas reformas en la entidad para proteger y dar seguridad jurídica a la sociedad en estricto cumplimiento con la Ley, dentro de las cuales se ha dado prioridad a las relativas al rubro de seguridad, al rubro perdón, ahora bien con relación a la iniciativa que nos ocupa, estimo pertinente citar a la fracción III, del artículo 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 230 reglas sobre el aseguramiento de bienes, fracción III, los bienes asegurados y el inventario correspondiente se pondrán a la brevedad a disposición del autoridad competente de conformidad con las disposiciones aplicables, en este orden de ideas derivado de lo antes citado estimo procedente contar con una normatividad que disponga de manera transparente, el procedimiento relativo a la administración de bienes asegurados, decomisados, abandonados que garanticen tanto el aprovechamiento ilícito de los mismos como su preservación y cuidado, como se plantea en la iniciativa de mérito en los 7 capítulos que conforman el proyecto legal de estudio. Ahora bien, sin demerito de lo anterior únicamente por



técnica legislativa y jurídica, me permito proponer a ustedes algunas adecuaciones, a esta iniciativa de mérito para que queden de la siguiente manera, de los artículos 4 y 8 se propone cambiar el orden de los bienes, sujetos a administración para adecuarlos a la denominación de la Ley. Respecto al artículo 9 en el inciso d) de la fracción I, y el e) de la fracción II, se propone ampliar la facultad, para que el administrador pueda intervenir en cualquier juicio que se ventile, con relación a los bienes que tenga bajo a su administración y de esta forma intervenga en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión. Respecto al artículo 10, para efecto de dar congruencia con los diferentes supuestos que lleva a cabo la autoridad administrativa y evitar alguna confusión, se cambia la entrega por la de devolución, por lo que corresponde al artículo 24, se propone dar claridad al texto del mismo, para que el administrador responda a su actuación además de las disposiciones legales aplicables ante la Comisión, en lugar que se realice ante la autoridad administrativa que se propone, ahora bien por lo que hace el artículo transitorio, tomando en cuenta que la presente Ley, deriva fundamentalmente de la aplicación del Sistema Penal Acusatorio y Oral, estimo conducente tomar la entrada en vigor, a partir de lo dispuesto en el artículo único, del decreto LXII-232, publicado en el periódico oficial del estado, número 53, de fecha 1º de mayo del año 2014, porque se mete la declaratoria de entrada en vigor, a partir del día 1º de julio del año 2014 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el primer distrito judicial del estado, con cabecera en el municipio de Ciudad Victoria, perteneciente a la primera región judicial para los delitos que se indican, se propone también incorporar el Decreto número LXII-550, mediante el cual se emiten las declaratorias de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, al régimen jurídico del estado, y de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del día 06 de abril del año 2015, en los distritos judiciales noveno, decimo, décimo segundo, décimo cuarto, con cabeceras en Tula, Padilla, Soto la Marina y Valle Hermoso respectivamente, así como el primer distrito judicial, respecto a diversos tipos penales, propongo incorporarlo dentro del artículo transitorio en comento, para que la Ley que se expide tenga efectos legales en todos los distritos del estado, que sea incorporado el Sistema Penal Acusatorio y oral, y la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 03 de febrero del año en curso, se publicó en el periódico oficial del estado. En razón de lo anterior expuesto, solicito a ustedes emitir su voto de manera favorable para emitir el dictamen correspondiente en sentido positivo, de esta propuesta con estas propuestas de modificación que les he expresado, en cuanto Diputadas, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado, José Ricardo. Bien al no a ver más participaciones, me permito consultar a los integrantes de estos órganos su parecer con relación a la propuesta que hace el compañero José Ricardo Rodríguez Martínez, quien



estén a favor de la misma por la Comisión de Estudios Legislativos, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada.

Presidenta: Por la Comisión de Justicia, perdón, por la Comisión de Justicia, quienes estén a favor del mismo, favor de señalarlo de la manera acostumbrada, compañeros y compañeras Diputadas ha sido aprobada la propuesta hecha por el compañero, este de manera unánime, motivo por el cual solicito a los Servicios de este Honorable Congreso, se sirvan elaborar el proyecto de dictamen con las consideraciones expuestas en la presente reunión de trabajo.

Presidenta: Prosiguiendo con el orden del día, el punto número cuarto, procederemos al análisis de la iniciativa de decreto mediante el cual se expiden la Ley para la Protección de Personas que intervienen en el Procedimiento Penal en del Estado de Tamaulipas, y se reforman las fracciones XV y XVI, y se adiciona la fracción XVII del apartado A, del artículo 12° de la Ley Orgánica, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Tamaulipas, el cual tiene como propósito expedir un ordenamiento que establezcan los principios generales que deben regir para proteger a las personas que se encuentran en una situación de riesgo, por participar dentro de un procedimiento penal en este sentido solicito a la Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, pregunte a los integrantes de las presentes comisiones de trabajo de la Comisiones en comento, si alguien desea hacer el uso de la voz para hacer las anotaciones correspondientes.

Secretaria: Por instrucciones de la presidencia se consulta si algún Diputado, integrante de estas comisiones desea hacer uso de la palabra, tiene el uso de la palabra la compañera Diputada Aida.

Presidenta: Gracias Diputada secretaria, yo nada más quisiera hacer unas anotaciones para que se han tomadas en cuenta al momento de votación de la presente iniciativa en comento, en comento perdón, todo esto deviene de la reforma constitucional del 2008 y que tenemos hasta el, junio del 2016 para que entre en vigor en toda nuestra entidad federativa, quisiera hacer algunas precisiones, habida cuenta de que la iniciativa en comento eh resulta necesarias las modificaciones en atención a lo siguiente, el artículo 19° constitucional establece entre otras cosas en su párrafo segundo, que el ministerio publico solo podrá solicitar al juez, la prisión preventiva, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado este siendo procesado o hay sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, entre otros se puede advertir, que de lo anterior se desprende que se impone al ministerio público el



deber de protección a las víctimas, de los testigos o de la comunidad, mismos deberes que se especifican concretamente en el apartado C del numeral 20, justamente en el párrafo segundo de la fracción V, en el que se indica que la misma autoridad deber garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general de todos los sujetos que intervengan en el proceso, concluyendo así, que además de que se pretende dar continuidad al proceso se hace necesario resguardar la integridad de las personas que intervienen en él, mismo señalamiento que se prevé dentro del ámbito internacional en la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, la declaración universal de los derechos humanos, la convención americana sobre derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los cuales entre otras cosas, se aprecian las normas relativas a garantizar tanto el derecho como la seguridad de las personas, debo señalar que el 8 de octubre del 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, inciso C, del artículo 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se faculta al Congreso de la Unión a expedir la Legislación única en materia de procedimiento penal y el uso de dicha facultad se publica el 5 de marzo del año próximo pasado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante el cual se incorpora el Sistema Procesal Penal Acusatorio, esto insisto derivado de la reforma Constitucional del 2008, y en concordancia con la iniciativa de mérito relativa a la protección a las personas que intervienen dentro de un procedimiento penal, debo señalar y como acotamiento lo que señala la fracción XIV del artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales que a la letra reza, promover el ministerio público dentro de sus obligaciones las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y en general a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida e integridad corporal se encuentren en un riesgo inminente, en ese contexto me permito resaltar que tomando en cuenta que nuestra entidad mediante los decretos números LXII-232 y LXII-550, se emitió la declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en algunos distritos judiciales del estado, a situación de algunas de las personas que intervienen dentro del procedimiento penal, cambian ello derivado, estos de las nuevas reglas de un proceso penal acusatorio y oral, las cuales son, además de orden público, para la debida procuración e impartición de justicia, los agentes del ministerio público, y los jueces requieren de testimonios verídicos eficaces y oportunos, siendo necesario dotar a dichas instituciones del elementos normativos para llevar acabo la protección a quienes intervienen dentro de un procedimiento penal, como lo son los testigos, los peritos, los agentes del ministerio público, jueces o aquellos que derivados del vínculo o cercanía con alguna de estas personas se encuentre en una situación eminente de riesgo, considerando



necesario emitir un ordenamiento en materia de protección en nuestro estado, con el fin de establecer una normatividad asequible y que garantice la efectiva protección a quienes intervienen dentro de un procedimiento penal y cuando a sí se requiera con pleno respeto a los derechos fundamentales del hombre, en ese contexto debo señalar que por técnica jurídica y legislativa, me permito proponer algunas modificaciones a la iniciativa en comento, solicitando que quede de la siguiente manera: por cuanto hace al artículo 12 en la fracción II se propone cambiar la palabra familiar por intrafamiliar, esto derivado de las reformas que se llevó a cabo en el Código Penal, donde cambia la connotación y para estar en concordancia justamente con el numeral 368 bis del Código Penal vigente en nuestro Estado, así mismo tomando en cuenta lo que dispone la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, se propone sustituir dentro de la fracción I del artículo 14 el párrafo relativo al Centro o Establecimiento Penitenciario para que quede como Centro de Ejecución de Sanciones tal como lo refiere la Ley que se plantea en la fracción III es decir que sea acorde con la denominación de la Ley en vigor, de acuerdo con la fracción XI del numeral 2 relativo al glosario de términos se propone sustituir el término titular de la Unidad Administrativa por titular única y exclusivamente, en el párrafo 3 del artículo 18 así como en la fracción IV del numeral 22, por cuanto hace a la fracción II del artículo 21 se completa la frase final para quedar, terminación de las medidas, igualmente se propone complementar las frases de los textos dispuestos dentro del párrafo I y la fracción IV del mismo párrafo en el numeral 22, así como el párrafo II del artículo 24 con la frase medidas de protección, esto entre comillado, lo señalo, con el fin de dar claridad a los mismos dispositivos legales, por cuanto hace a la reforma que se plantea y adiciona una fracción es decir la XVII al artículo 12 de la ley Orgánica de la Procuraduría para incorporar la figura de Director de la Unidad para la Protección de Personas que intervienen en el Procedimiento Penal, esta se estima conducente al efecto de dar legitimidad dentro del marco normativo legal local a quien se faculta para realizar todos y cada uno de las funciones previstas en la Ley que se analiza, y en ese sentido propongo únicamente incorporar al final de la fracción XVI la letra o la conjunción “y” para unir y dar continuidad a este con el último párrafo del texto legal, por cuanto hace al artículo transitorio, tomando en cuenta que este deriva fundamentalmente de la aplicación en su esencia del Sistema Acusatorio y Oral se considera conducente tomar la entrada en vigor a partir de lo dispuesto en el artículo único del Decreto LXII-232, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 1 de mayo del año próximo pasado, porque se emite la declaratoria de entrada en vigor a partir del 1 de julio justamente del año próximo pasado del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Primer Distrito Judicial del Estado con cabecera en esta ciudad capital, perteneciente a la primera región judicial para los delitos que se indican, sin embargo tomando en cuenta que el 3



de febrero del año que transcurre se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LXII-550, mediante el cual se emiten las declaratorias de incorporación del sistema procesal penal acusatorio al régimen jurídico del Estado y de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales a partir del día 6 de abril del año que transcurre, en los distritos judiciales IX, X, XII y XIV con cabecera en los Municipios de Tula, Padilla, Soto la Marina y Valle Hermoso respectivamente, así como en el Primer Distrito Judicial respecto a diversos tipos penales se plantea incorporar dentro del artículo Transitorio en comento para que la Ley que se expide tenga efecto legales en todos los distritos del Estado en que se ha incorporado el Sistema Acusatorio y Oral y entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en ese contexto compañeras y compañero Diputados integrantes de las presentes Comisiones, solicito su voto en sentido positivo a fin de que las propuestas de modificación que se han señalado con antelación se incorporen a la Iniciativa en comento y la misma surta los efectos legales correspondientes. Es cuanto Diputada Secretaria.

Secretaria: No hay más participaciones.

Presidenta: Compañeros al no haber más participaciones me permito consultar a los integrantes de este órgano Legislativo su parecer con relación a la propuesta hecha por la suscrita. Quienes estén a favor de la misma, por la Comisión de Estudios Legislativos, favor de manifestarlo de la manera acostumbrada, por la Comisión de Justicia. Compañeras y compañeros Diputados ha sido aprobado por unanimidad con las modificaciones correspondientes el análisis y estudio del que se ha hecho entrega, motivo por el cual se solicita a los Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso elabore el Proyecto de Dictamen con las consideraciones expuestas y que han sido votadas previamente. Procederemos al desahogo del punto número 5 del orden del día relativo a Asuntos Generales, quienes deseen tener alguna participación, solicito a la Diputada Secretaria Blanca Guadalupe Valles Rodríguez pregunte si alguien desea hacer el uso de la voz.

Secretaria: Con gusto Presidenta por instrucciones de la Presidencia se pregunta si algún compañero Diputado trae algún asunto que tratar en el punto de asuntos generales. No hay mi Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada Secretaria, agotado el objeto que dio motivo a la presente reunión de trabajo se agradece su presencia a la misma dándose por concluida siendo las 17 horas con 36 minutos, del día y dándose por válidos los acuerdos tomados en esta reunión. Es cuanto.